

Préstamo N°461/SF-PE
Resolución DE-11/76

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Reconstrucción de la carretera entre Olmos
y Corral Quemado)

1° de marzo de 1976

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 1° de marzo de 1976 entre la REPUBLICA DEL PERU (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$37.600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo excepto la de la República del Perú. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en el financiamiento de un proyecto consistente en la reconstrucción de la carretera existente de aproximadamente 190 kilómetros de longitud entre Olmos y Corral Quemado (en este documento denominado "Proyecto"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevante del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo en su totalidad por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante denominado el "MTC"), a través de la Dirección de Construcciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacerse el 6 de septiembre de 1983 y la última el 6 de marzo del año 2001. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco

enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 2% por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de marzo y 6 de septiembre de cada año comenzando el 6 de septiembre de 1976.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de crédito de 1/2% por año que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para inspección y vigilancia de acuerdo con el inciso (c) de la Cláusula 2 del Capítulo VI o el quince de enero de 1977, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de crédito. Los intereses y comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al financiamiento referido en la Cláusula 1 del Capítulo I, por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en bolívares, dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos de América y en cualesquiera otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en otras monedas que formen parte del Fondo Para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) El Prestatario pagará, en las fechas de los vencimientos y proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) de la Cláusula 5 anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto de los dólares de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los fines de pago al Banco y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (c) (ii) de la Cláusula 5 anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos de América se calculará al día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda nacional del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior vigente al día del gasto.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso.
El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República del Perú para la celebración de este Contrato; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) el procedimiento de licitaciones que forma parte del presente Contrato como Anexo C, guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificados.

(c) Que el Prestatario, por medio del MTC, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario, por medio del MTC, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que, de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República del Perú, se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante el año 1976 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio del MTC, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para

la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco evidencia de que ha contratado, de acuerdo con procedimientos satisfactorios al Banco, los servicios de una firma de ingenieros consultores para realizar la revisión de los diseños de ingeniería, asesoramiento en la preparación de documentos de licitación y en el estudio de las propuestas de firmas constructoras y supervisar la ejecución de las obras del proyecto.

(h) Que la Contraloría General de la República haya convenido realizar la auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por

cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de tres millones setecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.760.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, de que trata el Anexo D del presente Contrato.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México en un préstamo para la República del Perú para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para la República del Perú, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República del Perú, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República del Perú, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será

reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en soles que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) de la Cláusula 6 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 6 de septiembre de 1976, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 del presente Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la fecha del presente Contrato o sea hasta el 6 de marzo de 1980. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización.
(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo

pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República del Perú como miembro del Banco.

(d) En caso que el MTC sufiere una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del MTC a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al MTC y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al MTC no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarías del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por el MTC, el que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco respecto de los cuales éste haya dado su conformidad.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren la conformidad escrita del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones que como Anexo C se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) Antes de cada convocatoria a licitación, el Prestatario deberá presentar a la conformidad del Banco: (i) los estudios, diseños, planos, especificaciones, presupuestos, bases de licitación y demás documentación necesaria para convocar a licitación, y (ii) constancia de que el Prestatario es titular del derecho de dominio o tiene la posesión legal de los terrenos donde se construirán las respectivas obras.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) El monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América, o en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República del Perú, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Los dólares de los Estados Unidos de América y de Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de los dos países o de la República del Perú. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios en otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Se presume que son ventajosas para el Prestatario las adquisiciones de bienes o servicios que hayan sido realizadas a través de competencia pública internacional.

(d) Los bolívares del Préstamo podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación: (i) países que son miembros del Banco, (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación

de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por este Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(f) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República del Perú que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República del Perú antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos arriba referidos, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(g) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Claúsula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Claúsula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y nueve millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Claúsula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de treinta y un millones setecientos mil dólares de los

Estados Unidos de América (US\$31.700.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir de 1977 y durante el período de ejecución del Proyecto el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 7. Evaluación del impacto socioeconómico. El Prestatario deberá realizar una evaluación del impacto socioeconómico de las obras financiadas dentro del Proyecto, de conformidad con la metodología acordada con el Banco. Dicha evaluación deberá realizarse a los dos años del último desembolso del Préstamo.

Cláusula 8. Mantenimiento de las obras del Proyecto. El Prestatario se compromete a que por lo menos durante 10 años a contarse de la terminación de las obras financiadas con el Préstamo éstas serán mantenidas y conservadas de acuerdo con normas técnicas aceptables para el Banco y en concordancia con los detalles señalados en el Anexo B de este Contrato.

Cláusula 9. Contratación de la firma de ingenieros consultores. El MTC elegirá y contratará directamente los servicios de la firma de ingenieros consultores que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula 1 del Capítulo III y en el párrafo III del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El MTC someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, el MTC solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar

el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre el MTC y la firma de ingenieros consultores deberá estipularse que:

- (i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en la República del Perú, su remuneración será pagada exclusivamente en soles, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas.
- (ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en la República del Perú, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en soles y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en soles o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en soles sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 10. Recomendaciones de los Consultores.

(a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los Consultores, el MTC se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el MTC y el Banco.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el MTC lleve registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, se destinará la suma de trescientos setenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$376.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del MTC. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio del MTC, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a

la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al MTC.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del MTC, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(b) Los estados y documentos descritos en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de la Contraloría General de la República del Perú, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Si la Contraloría General de la República del Perú, no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que el Prestatario y/o el MTC contraten los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. El Prestatario y/o el MTC deberán autorizar a dicha Contraloría General o, en su caso, a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera del MTC.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Vigencia. Las partes dejan constancia de que el presente Contrato entra a regir a partir de la fecha referida en la Cláusula anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que el MTC coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Avenida Abancay 5ta Cuadra
Lima, 1, Perú

Dirección cablegráfica:

20187-PU-MINDEF
LIMA (PERU)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Lima, Peru

Dirección cablegráfica:

MINSTRANSPORTES
Lima (Perú)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Lima, Perú, el día arriba indicado.

REPUBLICA DEL PERU



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El plazo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Descripción del Proyecto

- 1.01 El Proyecto consiste en: (i) el mejoramiento (incluyendo rectificación de su trazado en determinadas secciones) de la carretera existente de aproximadamente 190 kilómetros de longitud entre Olmos y Corral Quemado, para convertirla en una carretera de características técnicas de diseño de segunda categoría, con superficie de rodadura asfáltica; y (ii) la adquisición del equipo de conteo de tráfico, de laboratorio, de comunicaciones y de vehículos de transporte para el personal de supervisión.

II. Costo y Financiamiento del Proyecto

- 2.01 El costo total del Proyecto sería del equivalente de US\$69.300.000 y se financiaría según se indica a continuación:

(En miles de US\$ o su equivalente)

Categorías de Inversión	Presupuesto de Inversión			Financiamiento				TOTAL	%
	Divisas		Moneda Local	BANCO		Aporte Local			
	Directas	Indirectas		Divisas	Indirectas	Divisas	Moneda Local		
1. Ingeniería y Administración	1.463	-	2.447	1.463	-	-	2.447	3.910	5,6
1.1 Supervisión	1.463	-	1.687	1.463	-	-	1.687	3.150	4,5
1.2 Administración	-	-	760	-	-	-	760	760	1,1
2. Costos Directos Construcción	11.063	12.457	20.040	11.063	12.457	-	20.040	43.560	62,9
2.1 Construcción de Carretera	11.063	12.457	20.040	11.063	12.457	-	20.040	43.560	62,9
3. Costos Concurrentes	-	-	25	-	-	-	25	25	-
3.1 Derecho de Vía y Bienes Raíces	-	-	25	-	-	-	25	25	-
4. Gastos Financieros	2.393	-	-	2.084	-	309	-	2.393	3,5
4.1 Intereses durante Construcción	1.708	-	-	1.708	-	-	-	1.708	2,5
4.2 Comisión de Crédito	309	-	-	-	-	309	-	309	0,4
4.3 Inspección y Vigilancia Banco	376	-	-	376	-	-	-	376	0,6
5. Gastos sin Asignación Específica	4.990	5.543	8.879	4.990	5.543	-	8.879	19.412	28,0
5.1 Escalamiento de Costos	3.809	4.296	6.879	3.809	4.296	-	6.879	14.984	21,6
5.2 Imprevistos	1.181	1.247	2.000	1.181	1.247	-	2.000	4.428	6,4
TOTALES	19.909	18.000	31.391	19.600	18.000	309	31.391	69.300	100,0
PORCENTAJES	28,7	26,0	45,3	28,3	26,0	0,4	45,3	100,0	

2.02 El origen y uso de las monedas para el financiamiento del Proyecto se indica a continuación:

(En miles de US\$ o su equivalente)

	<u>Fuente de fondos</u>		<u>Gastos a Efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Moneda Local</u>		
Préstamo Banco	37.600	-	37.600 ^{1/}	-	37.600	54,2
Aporte Local	309	31.391	309	31.391	31.700	45,8
Total	<u>37.909</u>	<u>31.391</u>	<u>37.909</u>	<u>31.391</u>	<u>69.300</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	(54,7)	(45,3)	(54,7)	(45,3)	(100,0)	

III. Selección y contratación de firmas consultoras

En la selección y contratación de la firma consultora para el Proyecto, cuyos servicios se financien con los recursos del préstamo 461/SF-PE, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando entendido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos en países miembros del Banco; y (ii) requerimientos o condiciones basados en la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos de países miembros del Banco.

IV. Mantenimiento

A los efectos de asegurar un adecuado mantenimiento de las obras se seguirán las siguientes normas, a satisfacción del Banco:

- (a) El propósito básico del mantenimiento será conservar las obras del Proyecto sustancialmente en las mismas condiciones de uso en que se encuentren al momento de su terminación.
- (b) El plan anual de mantenimiento deberá ser presentado al Banco no menos de tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, e incluirá como mínimo una descripción del organismo responsable especificando el personal encargado del mantenimiento; el número, tipo y condición de los equipos destinados a esta labor; y la localización, dimensiones y condiciones de los talleres, almacenes (o "depósitos"); campos de mantenimiento; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que utilicen la carretera; el número de kilómetros y la localización de los tramos asignados a cada unidad de mantenimiento.

^{1/} Incluye el equivalente de US\$18.000.000 en gastos indirectos en divisas.

- (c) Dicho plan deberá también señalar el monto de los fondos disponibles para tal mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) en el presupuesto para el período corriente y el monto a ser asignado en el presupuesto para el período en el cual el plan será ejecutado.
- (d) El plan incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones de mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, bermas laterales, cunetas, estructuras de drenaje y puentes.
- (e) El Banco tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente la carretera. Si llegare a determinarse por la inspección o por los informes que reciba el Banco que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá tomar las medidas necesarias para corregir totalmente las deficiencias notadas.

V. Licitaciones y adquisiciones

El régimen de adquisición de bienes y servicios y de construcción de obras y bases específicas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países elegibles, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los correspondientes reglamentos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

ANEXO C

RECONSTRUCCION CARRETERA OLMOS-CORRAL QUEMADO

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. GENERALIDADES

- 1.01 Antecedentes. De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo No. 461/SF-PE, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante denominado el "Ejecutor"), es el ejecutor del Proyecto financiado parcialmente por el Banco mediante dicho Contrato de Préstamo.
- 1.02 Aplicación. Este Reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos de licitación que se aplicarán para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de las obras o contratos de construcción previstos en el mencionado Proyecto.
- 1.03 Obligación de licitar. Cualquier adquisición de bienes o adjudicación de contratos para la ejecución de obras relacionadas con el Proyecto indicadas en la Cláusula anterior y cuyo monto exceda del equivalente a US\$25.000, quedarán sujetas al procedimiento de licitación pública que se establece en este Reglamento.
- 1.04 Tipos de licitación. Habrá dos tipos de licitación: (i) la licitación pública internacional; y (ii) la licitación pública nacional. Se aplicará el procedimiento de licitación pública internacional cada vez que se utilice alguna parte de las divisas del Préstamo No. 461/SF-PE para la adquisición de bienes o servicios o la contratación o ejecución de las obras a que se refiere la Sección 1.02 de este Reglamento. El procedimiento de licitación pública internacional permitirá la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de cualquiera de los países miembros del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas y antecedentes de cada licitación, no podrán establecerse requisitos o condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia o participación de tales postores.

El procedimiento de licitación pública nacional se utilizará, en cambio, cuando los correspondientes bienes, servicios, obras o construcciones, se financien exclusivamente con los recursos de la contrapartida local de la República del Perú. En este caso, las adquisiciones o contrataciones deberán restringirse al territorio de la República del Perú.

A. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA CONTRATOS DE CONSTRUCCION O DE EJECUCION DE OBRAS

2.01 Requisito de precalificación. Para los contratos de construcción o de ejecución de obras deberá siempre seguirse el requisito de precalificación, con anterioridad a la presentación de las ofertas de acuerdo con lo que se establece en las Cláusulas siguientes. En cambio, para la adquisición de bienes o servicios, por regla general no será necesaria la precalificación al menos que el ejecutor lo estime indispensable.

2.02 Aprobación del anuncio de precalificación. Previamente al inicio de la licitación, el ejecutor, enviará al Banco para su aprobación el texto del anuncio del llamado a precalificación, y el formulario respectivo. El anuncio deberá incluir la siguiente información:

- (i) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales.
- (ii) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción o ejecución.
- (iii) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, y que la adquisición de bienes y la contratación de servicios con dicho financiamiento se sujetarán a las disposiciones de este Contrato y a las políticas del Banco.
- (iv) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas.
- (v) El lugar, hora y fecha donde pueden recogerse los formularios de precalificación, así como su costo.
- (vi) El plazo, con señalamiento de fecha, hora y el lugar donde se deben presentar los formularios de precalificación y los documentos.

2.03 Contenido de los formularios de precalificación.

Los formularios de precalificación deberán solicitar la siguiente información:

- (i) Antecedentes acerca del capital social, nacionalidad de los accionistas, constitución y organización legal de la firma proponente.
- (ii) Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.
- (iii) Antecedentes acerca del cumplimiento de contratos anteriores en el Perú u otros países miembros del Banco.
- (iv) Plan de trabajo y lista de equipo con que contará la firma proponente.
- (v) Situación financiera certificada que deberá contener como mínimo un estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; hoja de balance; y referencias bancarias.
- (vi) Evidencia de su capacidad para obtener fianzas (garantía comercial, u otras).
- (vii) Los demás documentos que debe acompañar, el interesado, al formulario de precalificación.

2.04 Publicación del anuncio de precalificación.

El anuncio de precalificación se publicará en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación de Lima, durante tres días que no sean consecutivos, dentro de un plazo total no mayor de 10 días corridos. Simultáneamente, se cursarán copias de la invitación a las embajadas u otras representaciones oficiales acreditadas en el Perú, de los países miembros del Banco. En los casos de licitaciones de aspectos importantes del Proyecto, el ejecutor podrá a su criterio, publicar la invitación en diarios o publicaciones técnicas de amplia circulación en los países miembros proveedores de bienes y servicios de la naturaleza de los requeridos.

2.05 Plazo mínimo para presentación de documentos de precalificación.

Para la presentación de documentos de precalificación, los ejecutores no deberán estipular un plazo menor de 30 días corridos, contados a partir de la última publicación del anuncio en los diarios de Lima.

2.06 Lugar y hora para la entrega de los documentos de precalificación.

Los documentos de precalificación serán recibidos en las oficinas del ejecutor o en otras oficinas especificadas en el anuncio, hasta las diez antes meridiano, hora de Lima, del día fijado para ello, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representante. El funcionario encargado otorgará recibo del formulario y documentos que se acompañen, y registrará la fecha y hora de recepción.

2.07 Precalificación.

El ejecutor constituirá un Comité Técnico de Evaluación, que se encargará del análisis de las precalificaciones.

Recibidos los formularios debidamente llenados, éstos serán analizados por el ejecutor y se presentará al Banco para su consideración la lista de firmas calificadas, acompañándole documentación principal sobre la cual se basó la calificación. Una vez que el Banco se haya pronunciado sobre las firmas calificadas, el ejecutor notificará sin demora a todas las firmas que presentaron documentos de precalificación la decisión sobre su calificación. Una vez que una firma haya sido calificada, no se podrá restringir su participación en la licitación.

2.08 Falta de uniformidad de criterios.

En el caso de que hubiere discrepancia de criterios entre el Banco y el ejecutor, acerca de la calificación o exclusión de alguna firma, no se efectuará la notificación hasta que ambos hayan alcanzado un acuerdo definitivo.

2.09 Anuncio de licitación para contratos de construcción.

Antes de proceder a la licitación, el ejecutor deberá obtener la conformidad del Banco con respecto a los textos de los anuncios de convocatoria y de los documentos de licitación. Los documentos de licitación deben incluir los instructivos para postores, el formulario para la oferta, el proyecto de contrato, los planos, diseños y especificaciones, y los otros documentos e información apropiada para la licitación de que se trate.

2.10 Contenido de los anuncios. Los anuncios de licitación deberán indicar:

- (i) Una descripción general del Proyecto y del lugar de realización y sus características principales.
- (ii) Los bienes o servicios objeto de la licitación.
- (iii) Manifestación de que: (1) la contratación se financiará con recursos aportados por el Banco y por la República del Perú, (2) la adjudicación del contrato se hará con sujeción a los requisitos de elegibilidad del Banco y conforme a las normas que se establecen en este Reglamento y (3) la oferta, al igual que el contrato en su oportunidad, deberá contener precio o precios básicos, con fórmulas de ajuste, de aplicación automática, que permitan reconocer las variaciones de costo que se produzcan durante el período de ejecución de las obras, obligación que deberá también aparecer en el Capítulo de "Condiciones de Pago" de los documentos de cada licitación. Dichas fórmulas de ajuste serán señaladas por el Ejecutor con base a los pliegos de cargos.
- (iv) El lugar o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (v) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vi) El lugar, hora y fecha de presentación y fecha de la apertura de las propuestas.
- (vii) Se hará constar que la licitación se efectuará con base en precios unitarios.
- (viii) Sólo podrán participar las firmas precalificadas individualmente o en consorcios.
- (ix) En el anuncio correspondiente a la licitación para el tramo N° 1 deberá señalarse que las bases de licitación correspondiente al mismo incluyen el compromiso del licitante de preparar conjuntamente con su oferta un programa de trabajo aceptable que prevea la iniciación de las obras correspondientes al túnel en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de construcción.

2.11 Autorización de la convocatoria.

Una vez que el Banco haya expresado que no tiene objeción a los anuncios de convocatoria y los documentos de licitación, el ejecutor iniciará los trámites de la licitación.

2.12 Publicación de los anuncios.

Las invitaciones a presentar ofertas serán publicadas en la misma forma que los anuncios de precalificación (Sección 2.04).

2.13 Plazo para la presentación de ofertas.

El plazo fijado para la presentación de las ofertas al ejecutor no será inferior a 45 días corridos, contados a partir de la última publicación del anuncio en los diarios de Lima, en las licitaciones internacionales y de 30 días corridos en el caso de licitaciones nacionales. No obstante, el Banco podrá requerir plazos mayores en los casos de obras civiles importantes.

2.14 Lugar y hora de presentación de ofertas.

Las ofertas se entregarán en las oficinas del ejecutor o en otras oficinas especificadas en el anuncio respectivo, en sobre cerrado. El funcionario encargado otorgará recibo del sobre y registrará la fecha y hora de recepción.

2.15 Apertura de las ofertas.

El Comité Técnico de Evaluación que habrá debido establecer el ejecutor, se reunirá en la fecha y hora del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas en el lugar indicado para ello en la invitación, y procederá a la apertura de aquéllas. Acto seguido se revisarán las propuestas para verificar que contengan toda la documentación señalada como obligatoria, entre las cuales deberán figurar:

- (a) Una garantía bancaria por un plazo no menor de 90 días o cheque certificado a la orden del ejecutor por un valor no menor al 5% del monto total de la oferta, para asegurar la seriedad de la propuesta. Alternativamente, en lugar de las garantías mencionadas anteriormente, podrá presentar una fianza por un valor no menor al 5% del monto total de la oferta. La garantía se hará efectiva en caso de no firmarse el contrato por razones imputables al adjudicatario.

- (b) Los documentos de la propuesta propiamente dicha, los cuales deberán ajustarse a las condiciones, instructivos, planos, especificaciones y otros instrumentos exigidos en los documentos de licitación y sus anexos, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Todas aquellas ofertas que a juicio del Comité Técnico de Evaluación, no se ajusten a lo anterior, serán eliminadas. Podrán asistir los representantes de las firmas que hayan presentado ofertas, quienes tendrán derecho a hacer observaciones y tomar nota de los datos principales de las ofertas, para cuyo efecto estos datos se leerán en voz alta al abrirse cada sobre.

De todo lo actuado, se levantará un acta, que incluirá la lista de los proponentes, las propuestas eliminadas, las propuestas recibidas con sus importes y las observaciones de los postores, y será firmada por los miembros del Comité Técnico de Evaluación, y por todos los representantes de los postores que estuvieron presentes. El Banco podrá enviar observadores a dicha reunión, sin que ello implique responsabilidad alguna de su parte.

2.16 Evaluación de ofertas.

Para los fines de evaluación, todos los montos que figuren en las ofertas serán convertidos en soles peruanos, utilizando los tipos de cambio vigentes, establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú, a la fecha de apertura de las ofertas. El análisis de las ofertas, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, deberá realizarse y concluirse en un plazo no mayor de 45 días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de los sobres; y el resultado será sometido a la consideración del Banco. Una vez obtenida la conformidad del Banco se comunicará a todos los proponentes el resultado de la evaluación y las recomendaciones correspondientes.

2.17 Adjudicación.

El contrato se adjudicará al proponente cuya oferta, una vez evaluada, resulte la más baja, siempre y cuando los requisitos de capacidad y recursos financieros no hayan sufrido alteraciones desfavorables desde la precalificación y cumplan con la garantía o fianza que aseguren responsablemente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En casos

excepcionales, y a pedido del Ejecutor, el Banco podrá aprobar otro procedimiento de adjudicación si considera que el mismo protege y garantiza los intereses del Ejecutor y la eficiencia de ejecución del Proyecto.

2.18 Licitación desierta.

El ejecutor podrá declarar desierta una licitación si considera que ninguna de las propuestas reúne los requisitos exigidos en los documentos de licitación, si las ofertas no fueren aceptables por su monto, o si se presentare un solo proponente, en cualquiera de cuyos casos notificará al Banco la intención de declarar desierta la licitación, fundando debidamente su resolución, la cual comunicará a los oferentes cuando haya recibido la aprobación escrita del Banco. Se convocará a una nueva licitación ajustándose a las mismas disposiciones de este Reglamento, y si esta segunda licitación fuere declarada desierta, podrá proceder a negociar el ejecutor directamente con la firma que crea idónea, previa aprobación del Banco. El derecho que se reservará el ejecutor de declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos.

2.19 Circunstancias especiales.

Si el ejecutor creyera del caso decidir, por circunstancias excepcionales: (a) adjudicar la licitación a un postor diferente al recomendado en el informe que hubiere aprobado el Banco, o (b) introducir otros cambios sustanciales en el informe, se enviarán al Banco los documentos pertinentes para su consideración antes de adoptar ninguna decisión definitiva al respecto.

2.20 Aprobación previa de los proyectos de contrato definitivos.

Los contratos que se celebraren con los adjudicatarios que hayan de ser pagados con los recursos del Préstamo, deberán recibir la aprobación previa del Banco.

2.21 Firma del contrato.

Los contratos con la firma o firmas adjudicatarias se suscribirán dentro del plazo establecido en las instrucciones para postores.

B. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

3.01 Participantes.

Podrán participar en este tipo de licitación los fabricantes de equipos originarios de cualesquiera de los países miembros del Banco.

3.02 Precalificación.

En este tipo de licitación por regla general no será necesaria la precalificación de proponentes, pero a juicio del ejecutor, la precalificación podrá efectuarse simultáneamente con la presentación de ofertas, aunque en sobre separado. Antes de proceder a la apertura de ofertas se examinará y apreciará la documentación de calificación contenida en el sobre separado y si alguno de los proponentes no reune las condiciones exigidas para licitar, su sobre de oferta será devuelto sin abrir.

3.03 Contenido del anuncio de licitación.

El contenido de los anuncios tendrá:

- (i) Una descripción general del Proyecto y del lugar de realización y sus características principales.
- (ii) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.
- (iii) Manifestación de que la adquisición e instalación de los bienes licitados se financiarán con la cooperación de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y que la licitación se sujetará a los requisitos de elegibilidad así como a la política del Banco, de conformidad con el respectivo contrato de financiamiento que la República haya firmado con el Banco.
- (iv) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.

- (v) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vi) Plazo para la presentación de las propuestas.
- (vii) Cuando corresponda: (1) indicación de que hará efectivo en favor de bienes originarios del Perú un margen de preferencia del 15% en la forma indicada en este procedimiento; y (2) indicación de que el ejecutor efectuará la calificación de oferentes, a que se refiere la Sección 3.02 anterior, en cuyo caso estos últimos se ajustarán a lo establecido en la Sección 2.03 incisos (i) a (vii), inclusive.

3.04 Procedimiento de licitación.

El contenido de los anuncios, los requisitos de publicidad, así como la presentación, evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato seguirán las mismas normas establecidas para los contratos de construcción.

C. LICITACIONES RESTRINGIDAS AL AMBITO NACIONAL

En los casos en que, previo acuerdo del Banco, el ejecutor opte por restringir las licitaciones al ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo No. 461/SF-PE, se observarán las normas establecidas para licitaciones públicas internacionales, con las siguientes variantes:

4.01 Precalificación.

No será necesaria la precalificación de firmas salvo que el Banco o el ejecutor así lo requieran específicamente. De efectuarse la precalificación se seguirá el procedimiento que en el caso parezca más adecuado, de los dos prescriptos en este Reglamento, en las Secciones 2.01 y 3.02.

4.02 Anuncio de licitación.

El anuncio de licitación para adquisiciones de bienes y para contrataciones de obra debe expresar en forma clara la restricción al ámbito nacional

y no debe incluir la indicación de que el Banco participa en el financiamiento del proyecto.

4.03 Contenido del anuncio.

El anuncio contendrá la misma información requerida en las secciones 2.11 o 3.03 de este Reglamento, según corresponda, excepto lo siguiente:

- (i) La aprobación por parte del Banco de los anuncios y documentación contractual sólo será necesaria cuando éste así lo manifieste antes de la convocatoria para la respectiva licitación.
- (ii) El plazo para la presentación de ofertas podrá reducirse a 30 días.

D. CONDICIONES ESPECIALES PARA LICITACIONES DEL PROYECTO

Para la aplicación de los procedimientos de licitación, se observarán los siguientes requisitos y criterios:

5.01 Presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse con indicación de los bienes que se importarán, y del origen y costo de adquisición de éstos. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

5.02 Modificación.

Toda modificación o ampliación de los anuncios, formularios, documentos de licitación, o de las bases y especificaciones de la licitación y toda variación en la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que haya requerido la aprobación del Banco conforme al presente procedimiento, deberá ser previamente aprobada por el Banco y comunicada por escrito a todas las firmas precalificadas, o en caso de que no haya precalificación, a todas las firmas que hayan retirado documentos de licitación. En estos casos, y si fuera imprescindible a juicio del ejecutor o del Banco, el plazo entre la última notificación y la fecha de presentación de ofertas, no podrá ser inferior a treinta días calendarios, o a un plazo menor que acuerden las partes.

of

5.03 Consultas.

Cualquier consulta por parte de los proponentes que no comportara modificación o ampliación de las ofertas respectivas deberá ser aclarada por el ejecutor y dicha aclaración se hará conocer por escrito a todos los oferentes.

Cuando una consulta resultare en modificación o ampliación de las especificaciones, el ejecutor resolverá y obtendrá la aprobación del Banco antes de comunicarlo por escrito a todos los proponentes. Las consultas deberán ser absueltas dentro de un plazo de quince días corridos, contados desde la fecha en que ser formularon.

Salvo que el Banco y el Ejecutor convengande otra manera, la consulta y su respuesta no suspenderá el plazo fijado para la presentación de ofertas.

5.04 Fuente y origen de los bienes.

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

5.05 Margen de preferencia.

En las licitaciones públicas internacionales que se financien con dólares del Préstamo, se podrá otorgar a favor de los bienes originarios del Perú un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en equivalente de moneda peruana, de acuerdo con las siguientes normas:

- (i) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

- (ii) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen peruano, será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, consumo y valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio del Proyecto.
- (iii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base al tipo de cambio aplicado por el Banco en el Contrato de Préstamo.
- (iv) En la adjudicación de licitaciones, el ejecutor podrá agregar un determinado margen de preferencia o el derecho aduanero real, según cual sea el menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente en moneda peruana.
- (v) Se hace notar, sin embargo, que para los contratos de construcción no se autoriza un margen de preferencia en favor de los contratistas nacionales que compitan con los extranjeros.

5.06 Licencias de importación.

El Ejecutor deberá coordinar sus actividades con el organismo correspondiente a fin de que las licencias o permisos requeridos para la internación en el territorio nacional de las maquinarias y equipos importados necesarios para la ejecución de los trabajos comprendidos dentro del programa, así como de los repuestos necesarios para el adecuado mantenimiento de los mismos, sean concedidos en un plazo no mayor de 60 días, contados desde la fecha en que dicho Ejecutor haya expedido certificación acreditativa de la necesidad de cada importación.

ANEXO D

CONVENIO ADICIONAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 1° de marzo de 1976 entre la REPUBLICA DEL PERU, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE LA NACION, del Perú (en adelante denominados "Prestatario", "Banco" y "Banco de la Nación", respectivamente).

Este Convenio complementa el Contrato de Préstamo No. 461/SF-PE, celebrado en esta misma fecha entre el Banco y el Prestatario, en virtud del cual el primero se compromete a otorgar al segundo un préstamo por treinta y siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$37.600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales (en adelante denominado el "Préstamo").

ARTICULO I. - Objeto

A continuación se expresa el acuerdo entre las partes respecto del uso de una o más cartas de crédito en dólares para financiar los costos indirectos en divisas con cargo al Préstamo.

ARTICULO II. - Las Cartas de Crédito

Toda carta de crédito será irrevocable y transmisible a favor del Banco de la Nación o de quien éste designe, y será abierta, a solicitud del Banco, por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de la Nación.

ARTICULO III. - Uso de las Cartas de Crédito

(1) Las cartas de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos del Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Prestatario solicite al Banco que desembolse dólares de los Estados Unidos para financiar los costos indirectos en divisas con cargo al Préstamo.

(2) Si el Banco aprueba la solicitud del Prestatario comunicará por escrito al Banco de la Nación tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco solicitará al Banco de la Nación que designe el o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito.

Al recibir el Banco respuesta del Banco de la Nación en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de la Nación que abran o amplíen una carta de crédito en favor del Banco de la Nación por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con la solicitud de desembolso. Al recibir el Banco de la Nación notificación de que el Banco Norteamericano ha sido reembolsado por el Banco de fondos contra la carta de crédito o su ampliación, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Prestatario y a la mayor brevedad enviará por cable al Banco las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del Banco los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV. - Términos y Condiciones de las Cartas de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercadería y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito.

(2) Origen

Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al Prestatario. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o de una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco de la Nación, por

concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco de la Nación sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del Prestatario o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del Banco. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito.

(5) Período de validez

Las cartas de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del presente Convenio hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final de financiamiento).

La fecha final de financiamiento por medio de las cartas de crédito será fijada por el Banco de la Nación conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrán fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito.

Si la carta de crédito no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco de la Nación, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V. - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador.

Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el

costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito dentro de los 180 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

- (c) Certificación extendida por el Banco de la Nación de que los documentos mencionados en los anteriores literales (a) y (b) no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito abiertas o ampliadas por el Banco o por la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra Agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2. Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Bank of _____, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the

account of) said beneficiary in an amount totalling

(eligible value of transactions)

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de la Nación se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Banco y el Banco de la Nación, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados, suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez,

REPUBLICA DEL PERU

BANCO DE LA NACION





BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente